

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A COMERCIOS, SERVICIOS, HOSTELERIA Y EMPRESAS, AFECTADAS POR LAS LLUVIAS E INUNDACIONES OCASIONADAS POR LA DANA DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN XIRIVELLA.

Atendido a que el temporal de lluvias producido por una depresión aislada en niveles altos (en adelante, DANA), iniciado el 29 de octubre en la Comunitat Valenciana, de una intensidad, extensión y alcance inusitados, ha afectado a miles de ciudadanos y ciudadanas así como a los negocios existentes en los municipios afectados.

Considerando que el listado de municipios afectados se recoge en el Anexo I del Acuerdo de 4 de noviembre del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por el temporal iniciado el 29 de octubre en la Comunitat Valenciana, estando incluido en el mismo el municipio de Xirivella.

Asimismo, el Consejo de Ministros, en su reunión de 5 de noviembre de 2024, adoptó acuerdo por el que se declara “Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil” el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), figurando Xirivella entre los municipios afectados.

Atendiendo a lo que disponen los artículos 9 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 4 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones por parte de este ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 130, de fecha 9 de julio de 2015 y en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Xirivella para el período 2024-2026.

Por ello, la presente convocatoria se otorga al amparo del marco mencionado.

ARTICULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE LAS AYUDAS

El objeto de la presente convocatoria es la de regular los requisitos y procedimiento para la concesión directa de ayudas urgentes dirigidas a las personas físicas o jurídicas que dispongan de una empresa o comercio en Xirivella, en los términos descritos en la presente convocatoria, que hayan sufrido daños en las instalaciones y bienes de su actividad, **en planta baja comercial y/o nave industrial**, siempre que dichos daños hayan sido ocasionados por las inundaciones acaecidas el día 29 de octubre como consecuencia del temporal de lluvia y viento producido por la DANA iniciada en la Comunitat Valenciana el día 29 de octubre de 2024.

La finalidad de esta subvención es configurar una línea de ayudas dirigidas a la reconstrucción de los negocios que han sido afectados por el temporal de lluvias producido por una depresión aislada en niveles altos (DANA), iniciado el 29 de octubre en la Comunitat Valenciana, de una intensidad, extensión y alcance inusitados.

El carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional del desastre natural que ha ocasionado la DANA y su concesión directa se justifica por el interés público en ofrecer una respuesta a reparar los daños sufridos por personas físicas o jurídicas que dispongan de una empresa o comercio en Xirivella, que hayan sufrido daños en las instalaciones y bienes de su actividad, **en planta baja comercial y/o nave industrial**, siempre que dichos daños hayan sido ocasionados por las inundaciones acaecidas el día 29 de octubre como consecuencia del temporal de lluvia y viento producido por la DANA.

Concurren, por tanto, las circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario establecidas en el art. 2, apartado 2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con el art. 21.1.b.3 de la Ordenanza General de subvenciones del ayuntamiento de Xirivella, que justifican el otorgamiento de estas ayudas en régimen de concesión directa.

Con la finalidad de facilitar la gestión y obtención de las ayudas previstas en esta convocatoria, y por concurrir circunstancias debidamente justificadas derivada de su naturaleza, las personas peticionarias de las mismas estarán exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, establecido en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aplicación del artículo 5.2 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión, de conformidad con la remisión que, al efecto, lleva a cabo la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se aplicará la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos

ARTÍCULO 2.- PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes, sociedades civiles, u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas, que a fecha 29 de octubre **hayan sufrido daños en las instalaciones y bienes de su actividad, en planta baja comercial y/o nave industrial**, provocados por el temporal de lluvia y viento.

A los efectos de estas bases, se entenderá por comercio o empresa "los negocios que tengan su actividad empresarial radicada en el término municipal de Xirivella", según especificaciones del artículo 3 de la presente convocatoria y que cuenten con un establecimiento en planta baja o local, con apertura al público, EN CASO DE COMERCIOS, SERVICIOS Y HOSTELERÍA".

A los efectos exclusivos de estas ayudas, quedan expresamente excluidas las profesiones liberales sin establecimiento de apertura al público, aquellas que según la RAE "sus integrantes provienen de estudios, mayoritariamente universitarios, están acogidos a colegios profesionales y su ejercicio es mayoritariamente intelectual".

Podrá presentarse un máximo de una solicitud por persona física o jurídica o entidad. En caso de presentarse más de una solicitud, sólo se tendrá en cuenta la que reúna la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

ARTÍCULO 3.- REQUISITOS

Podrán acogerse a esta convocatoria, tanto las personas físicas o jurídicas, y las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas y que lleven a cabo las actividades empresariales o profesionales y cumplan los siguientes requisitos:

1.- Que presenten su solicitud de participación en esta convocatoria, según lo establecido en la presente convocatoria.

2.- Que desarrollen una “actividad económica” en el municipio de Xirivella a fecha 29 de octubre de 2024 y que, encontrándose activo en la fecha referida, hayan sufrido daños en sus instalaciones, **en planta baja comercial y/o nave industrial**, afectando a infraestructuras, suministros, maquinaria, equipaciones o bienes inventariables, provocados por el temporal de lluvia y viento, y concretamente:

- **Personas físicas que NO hayan sido beneficiarias de las Ayudas de la Fundación Amancio Ortega**

- **Personas jurídicas**

Se considera actividad económica afectada, las incluidas en un listado de calles de la localidad y de los Polígonos industriales, elaborados por los servicios técnicos municipales. No obstante, se admitirá prueba en contrario, por cualquier medio de prueba válido en derecho, en el supuesto que la actividad económica afectada no se encontrara en los listados mencionados.

3.- Estar dados de alta en el censo de obligados tributarios mediante declaración censal correspondiente, a fecha 29 de octubre de 2024.

4.- Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente, en caso de personas físicas.

5.- En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que trascurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.- Quedan así mismo **excluidas** las siguientes actividades:

Grupo 655: Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes

Grupo 661 Comercio mixto o integrado en grandes superficies

Grupo 663: Comercio al por menor fuera del establecimiento comercial permanente (ambulante, mercadillos y comercio ocasionales o periódicos)

Grupo 665: Comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos

Agrupación 68: Servicio de hospedaje

Agrupación 81: Instituciones financieras

7.- No estar incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, requeridas para tener la condición de beneficiario/a de la subvención, a excepción de los apartados e) y g).

8.- Con la finalidad de facilitar la gestión y obtención de las ayudas previstas en esta convocatoria, y por concurrir circunstancias debidamente justificadas derivada de su naturaleza, las personas peticionarias de las mismas estarán exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, establecido en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aplicación del artículo 5.2 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión, de conformidad con la remisión que, al efecto, lleva a cabo la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 4.- PRESUPUESTO, DAÑOS OBJETO DE LA SUBVENCIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

4.1.- Presupuesto

Aplicación presupuestaria prevista para la Convocatoria de subvenciones a los negocios de Xirivella afectados por la DANA. Ejercicio 2025: 430.48003 Ayudas a negocios DANA. Importe: 250.000.-€.

4.2.- Daños objeto de la subvención

Se consideraran daños en instalaciones, afectando tanto infraestructuras, suministros, maquinaria, equipaciones o bienes inventariables, producidos **en planta baja comercial y/o nave industrial**.

4.3.- Cuantía de las ayudas

La cuantía de la ayuda consistirá en una subvención por parte del Ayuntamiento de Xirivella, en concepto de ayuda económica **hasta un máximo de 1.500 euros** para cada negocio solicitante, salvo en aquellos casos en el que el número de solicitudes exceda la previsión, en cuyo caso dicho importe se reducirá atendiendo a la limitación de la cantidad convocada.

ARTÍCULO 5. SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

5.1.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes

La presentación de solicitudes de participación en la presente convocatoria se realizará en los términos previstos en los artículos 14 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, las personas físicas que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento de Xirivella (a modo de ejemplo, personas que ejerzan su profesión en régimen de autónomos), podrán presentar la solicitud y documentación prevista en la presente convocatoria mediante alguna de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Las personas que estén obligadas a relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento de Xirivella, en los términos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (a modo de ejemplo, personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, personas físicas que ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional, y, en definitiva, representantes de los sujetos antes descritos), presentarán la pertinente solicitud y documentación correspondiente en el registro electrónico del Ayuntamiento de Xirivella en el impreso normalizado de solicitud que estará disponible en la web municipal.

En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

Con carácter excepcional, si por motivos técnicos no fuera posible la presentación telemática, se autorizará excepcionalmente la presentación en papel de las solicitudes de las personas a las que se refiere el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación.

Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Xirivella admite la modalidad de certificado digital en los siguientes términos: con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados emitidos por ACCV y sellos electrónicos emitidos por la FNMT.

La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

La solicitud se suscribirá por la persona que acredite la representación de la entidad interesada por cualquier medio válido en derecho. Cada entidad solo podrá presentar una única solicitud por convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, según el procedimiento previsto en el art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio serán causa de inadmisión.

5.2.- Documentación a presentar

Con Carácter General se deberá presentar obligatoriamente:

a) **Anexo I: Solicitud normalizada**: se cumplimentará mediante el formulario del trámite de solicitud disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Xirivella.

La solicitud incluye una declaración responsable, que debe ser firmada, que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de subvenciones a excepción de los apartados e) y g)

.- Que el valor de la ayuda solicitada no supere el valor de los daños, así como el de las que se hayan solicitado a otras Administraciones y estén pendientes de resolución y de cualquier otra fuente de financiación/indemnización, pública o privada.

- Se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que acepta y cumple el que dispone la ordenanza reguladora de estas subvenciones, como también la convocatoria, Ley General de Subvenciones, y el resto de normativa vigente que le sea de aplicación.

b) DNI o NIE por las dos caras de la persona física , o CIF de la persona jurídica.

c) Certificado actualizado de Situación Censal. El certificado debe indicar la actividad económica que se realiza, su fecha de alta en la actividad, lugar donde se desarrolla y el domicilio fiscal.

d) Vida laboral de la persona empresaria-autónomo

e) Ficha de Mantenimiento de terceros que acredite la titularidad de una cuenta bancaria.

Otra documentación

- **Anexo II -Anexo Representación**: Formulario relativo a la representación, sólo para el caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante. Deberá aportarse DNI o NIE de la persona representante.

- Escritura de constitución en el caso de persona jurídica y poderes de la persona representante de la entidad y DNI de la persona apoderada.

- Estatutos en caso de sociedades civiles y/o CB

La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Si la solicitud o la documentación que tiene que acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 33 de la Ley 39/2015, relativo a la tramitación de urgencia para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley

ARTÍCULO 6.- COMPATIBILIDAD

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones obtenidas de otros organismos, así como otros recursos o ingresos para la misma finalidad.

La percepción de esta subvención será compatible con otras subvenciones o indemnizaciones percibidas desde compañías aseguradoras para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, siempre que el importe total de las mismas no supere el importe del daño sufrido, acreditando este aspecto mediante declaración responsable en el momento de la solicitud de esta subvención.

Artículo 7.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Estas ayudas se concederán de forma directa, al amparo de lo prevenido en el art. 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y arts. 67 y siguientes del Reglamento que desarrolla la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el art. 21.1.b.3 de la Ordenanza General de subvenciones del ayuntamiento de Xirivella.

Para el caso que nos ocupa, y en base al régimen de delegaciones previsto en este Ayuntamiento, la concesión de subvenciones que sean atribución de la Alcaldía por razón de la cuantía, está delegada a favor de la Junta de Gobierno Local. No obstante, la Alcaldía podrá avocar, ya sea definitivamente o puntualmente, como es el caso, dicha atribución para la incoación y resolución del expediente administrativo, en base a las previsiones de los arts. 10 de la Ley 40/2015, e 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo previsto en el art. 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Patrimonio, Subvenciones y Administración General, que realizará de oficio cuantas estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Se establecerá una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria de la subvención, de la que se encargará el servicio de Desarrollo Local.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor verificará la documentación aportada por las personas o entidades interesadas y procederá a ordenar las solicitudes, revisando que cumplen con los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

El òrgano instructor a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en la cual constará el listado de solicitudes admitidas, por un lado, junto a la propuesta provisional de concesión de la subvención y, por otro lado, un listado de solicitudes excluidas o con falta de documentación o errores a corregir, otorgándose un plazo de cinco días hábiles de subsanación de falta de presentación de documentación y, en su caso, para que los interesados afectados por la propuesta provisional puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas, previniéndoles que, una vez transcurrido dicho plazo, sin que haya alegación o subsanación alguna, se les entenderá desistidos del procedimiento.

Transcurrido dicho plazo, en caso de que haya presentación de subsanación de deficiencias en la documentación o alegaciones, el òrgano instructor formulará propuesta definitiva de resolución de la concesión de la presente subvención, en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el último día de plazo de presentación de alegaciones a la propuesta provisional.

En caso que el òrgano instructor aprecie que no hay exclusiones en el presente proceso, podrá elevar a definitiva la propuesta provisional.

La propuesta de resolución, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, se formulará al òrgano concedente por un òrgano instructor asistido por un òrgano colegiado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, siendo la composición del òrgano colegiado la siguiente:

- **Presidenta:** Presidenta Titular.- María Teresa Margareto, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.
Presidenta Suplente.- Gema Soria, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.
- **Secretario/a:** Secretaria Titular.- Cristina Martínez, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.
Secretaria Suplente.- M Cinta Ávila funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.
- **Vocales:** Vocal único titular.- Miguel Guillem, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.
Vocal único suplente.- Adela Mollá, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Xirivella

Todos los miembros de la Comisión de valoración arriba citada tendrán voz y voto.

Los miembros de dicha Comisión estarán sujetos al régimen de abstenciones y recusaciones previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Valoración podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 5 días hábiles, salvo que la Comisión, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como receptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en esta convocatoria, el órgano competente, que en este caso será la Alcaldía del Ayuntamiento, sin perjuicio de su posible delegación, resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los persona beneficiarias.

La resolución definitiva conllevará el reconocimiento de la obligación y el pago de la subvención.

Toda solicitud recibida, será resuelta de modo expreso y notificada en los términos previstos en los arts. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La notificación del otorgamiento o denegación se realizará mediante publicación en los medios del Ayuntamiento de Xirivella y, concretamente en su página web y los tablones de anuncios.

Contra la mencionada resolución se podrá interponer, potestativamente, en base al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el órgano de esta Corporación autor del acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación a tenor de lo previsto en el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses a contar desde la fecha de la solicitud.

El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Son obligaciones de los persona beneficiarias:

- a).- Cumplir con el objetivo que fundamental de la concesión de las subvenciones
- b).- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones anteriores.
- c).- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- d).- Conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos durante al menos tres años desde la recepción de la subvención.
- e).- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los siguientes supuestos:
 1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

2. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
3. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
4. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

ARTÍCULO 9.- JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

1. Dado que las presentes ayudas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación, no requieren de otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, en aplicación del artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones (LGS).
- 2.- Las personas beneficiarias de esta subvención quedan obligadas a someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.
3. El Ayuntamiento efectuará un control de las ayudas concedidas a las personas físicas objeto de esta convocatoria que consistirá en la realización de un control de campo sobre un mínimo del 5% de las ayudas concedidas, procediendo a tramitar los procedimientos de reintegro de la subvención concedida, en el caso de que se haya advertido alguna anomalía en el procedimiento de concesión, y ello sin perjuicio de la realización de cualquier otra comprobación que se considere conveniente.

El órgano gestor de la comprobación de las ayudas, mediante el procedimiento aleatorio citado, será el servicio de DESARROLLO LOCAL, unidad que se encargará de la comprobación de la documentación y emitirá informe propuesta relativo a la verificación o de la iniciación, tramitación y resolución del procedimiento de reintegro, en su caso.

ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los casos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, de conformidad con los arts. 91, 92 y 93 de su Reglamento.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los arts. 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y el Título IV de su Reglamento.

ARTÍCULO 11.- NORMATIVA APLICABLE

En lo no previsto por la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la normativa sobre régimen local, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o normativa que la sustituya, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o normativa que lo sustituya, así como en la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones por parte de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 130, de fecha 9 de julio de 2.015 y en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Xirivella para el **período 2024-26**

ARTÍCULO 12.- TRATAMIENTO DATOS PERSONALES

El Ayuntamiento de Xirivella garantiza el cumplimiento de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal y así, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el inscrito queda informado y autoriza el tratamiento de sus datos para la única finalidad de facilitar su participación en la **CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A COMERCIOS, SERVICIOS, HOSTELERIA Y EMPRESAS, AFECTADAS POR LAS LLUVIAS E INUNDACIONES OCASIONADAS POR LA DANA DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN XIRIVELLA**, según lo previsto en la presente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las personas que opten a las presentes ayudas autorizarán, a su vez, el tratamiento de sus datos personales con el fin de llevar a cabo la tramitación del presente expediente administrativo.

ARTÍCULO 13.- CONTROL E INSPECCIÓN

El Ayuntamiento de Xirivella llevará a cabo actuaciones de control e inspección encaminadas a verificar el cumplimiento de la presente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza General reguladora del procedimiento de concesiones de subvenciones de este Ayuntamiento, y según las directrices que se dicten al respecto.